

22/07/2019

## **SALIDA DEL REINO UNIDO Y DE LAS NORMAS DE LA UE SOBRE TACOGRAFOS EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA**

El Reino Unido presentó el 29 de marzo de 2017 la notificación de su intención de retirarse de la Unión de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Tras una solicitud del Reino Unido, el Consejo Europeo (artículo 50) acordó el 11 de abril de 2019 (1) extender más (2) el período previsto en el artículo 50-3 TUE hasta el 31 de octubre de 2019.3 Esto significa que el Reino Unido será, a partir del 1 noviembre de 2019 ('la fecha de retiro') un 'tercer país' (4) (5).

La preparación para la retirada no es solo un asunto de las administraciones nacionales y de la UE, sino también de particulares.

En vista de las incertidumbres que rodean la ratificación del Acuerdo de Retirada, (6) todas las partes interesadas, y especialmente los operadores económicos, recuerdan las repercusiones legales, que deben tenerse en cuenta cuando el Reino Unido se convierta en un tercer país.

Sujeto al período de transición previsto en el Acuerdo de Retirada, (7) a partir de la fecha de retirada, las normas de la UE sobre tacógrafos en el transporte por carretera, y en particular el Reglamento (UE) no 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo del 4 de febrero de 2014 sobre los tacógrafos en el transporte por carretera (8) ya no se aplican al Reino Unido. Esto tiene en particular las siguientes consecuencias:

Tenga en cuenta: Este aviso no aborda: - Aspectos relacionados con las homologaciones de tipo de automóvil (9); y - Aspectos relacionados con el transporte por carretera, en particular certificados de competencia profesional para operadores y conductores de transporte, licencias comunitarias para el transporte internacional de mercancías y permisos de conducir. (10). Este aviso incluye aspectos del "Reglamento de contingencia" de la UE sobre el transporte de mercancías por carretera, es decir, el Reglamento (UE) 2019/501 sobre normas comunes que garantizan la carga básica de carretera y la conectividad de los pasajeros con respecto a la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desde la Unión (11) (12).

### **1. USO DE VEHÍCULOS (OPERACIONES DE TRANSPORTE) EN LA UE-27**

#### **1.1. Vehículos matriculados en la UE-27**

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, y el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 165/2014, los vehículos utilizados en la UE, dentro del ámbito de aplicación de dicho Reglamento, deben estar equipados con un tacógrafo de conformidad con el Reglamento (UE) nº 165/2014 .

Los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento (UE) nº 165/2014 prevén una versión mejorada del tacógrafo digital (en adelante denominado "tacógrafo inteligente"): si el vehículo se matriculó en la UE por primera vez a partir del 15 de junio 2019 en adelante, debe estar equipado con un tacógrafo inteligente.

#### **1.2. Vehículos matriculados en el Reino Unido y que prestan servicios de transporte por carretera sobre la base del "Reglamento de contingencia" (UE) 2019/501**

A partir de la fecha de retirada, a menos que el Acuerdo de retirada haya entrado en vigor, se aplica el Reglamento (UE) 2019/501. El Reglamento (UE) 2019/501 establece, con la condición de reciprocidad, medidas temporales que rigen el transporte de mercancías por carretera, así

como la prestación de servicios regulares y especiales de pasajeros regulares por parte de los operadores de transporte por carretera del Reino Unido y el servicio de operadores de autocares y autobuses del Reino Unido (en adelante denominados "operadores del Reino Unido").

De conformidad con el artículo 6, letra c), del Reglamento (UE) 2019/501, en el transcurso del transporte de mercancías o pasajeros permitido por dicho Reglamento, respecto de los tacógrafos en el transporte por carretera, los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 165/2014 deben cumplirse.

Esto significa que, a partir de la fecha de retirada, los tacógrafos en vehículos utilizados para llevar a cabo el transporte sobre la base del Reglamento (UE) 2019/501:

- deben cumplir los requisitos técnicos para tacógrafos establecidos en el Reglamento (UE) nº 165/2014 (incluido el requisito de un tacógrafo inteligente si el vehículo se matriculó por primera vez desde el 15 de junio de 2019 en adelante); y
- puede estar equipado con un tacógrafo homologado por la autoridad de homologación de tipo del Reino Unido, siempre que se aplique el Reglamento (UE) 2019/501.

## **2. REGISTRO DE VEHÍCULOS EN LA UE-27**

El artículo 19 del Reglamento (UE) nº 165/2014 garantiza el reconocimiento mutuo de las homologaciones de tipo de tacógrafos cuando el vehículo está matriculado en otro Estado miembro. A partir de la fecha de retirada, este reconocimiento mutuo se detiene, es decir, los vehículos equipados con un tacógrafo (inteligente) homologado por el Reino Unido ya no pueden registrarse en la UE-27 sobre la base del Reglamento (UE) nº 165/2014 (13).

## **3. TARJETAS DE CONDUCTOR**

### **3.1. Reglamento (UE) no 165/2014**

De conformidad con los artículos 26 y 30 del Reglamento (UE) no 165/2014, las tarjetas de conductor son emitidas por la autoridad competente del Estado miembro donde el conductor tiene su residencia habitual. A partir del 15 de junio de 2019, los Estados miembros deben emitir tarjetas de tacógrafo que sean totalmente compatibles con el tacógrafo inteligente de conformidad con el Reglamento (UE) nº 165/2014 (en adelante, "tarjeta de conductor inteligente").

Una tarjeta de conductor emitida en un Estado miembro se reconoce mutuamente en todos los demás Estados miembros.

### **3.2. "Reglamento de contingencia" (UE) 2019/501**

De conformidad con el artículo 6, letra c), del Reglamento (UE) 2019/501, en el transcurso del transporte de mercancías o pasajeros permitido por dicho Reglamento, respecto de los tacógrafos en el transporte por carretera, los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 165/2014 debe cumplirse.

Esto significa que a partir de la fecha de retiro, los operadores del Reino Unido podrán realizar el transporte de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/501 con una tarjeta de conductor inteligente emitida por el Reino Unido y siempre que el Reglamento (UE) 2019/501 se aplique.

## **4. OTORGAMIENTO DE APROBACIONES DE TIPO PARA TACÓGRAFOS**

Según el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 165/2014, cualquier tipo de unidad de vehículo, sensor de movimiento, hoja de registro de modelo o tarjeta de tacógrafo requiere una aprobación de tipo emitida por una autoridad de homologación de tipo de un Estado miembro.

De conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 165/2014, la solicitud de homologación de tipo debe ir acompañada, entre otras cosas, de:

- un certificado de seguridad;
- un certificado de funcionalidad; y
- un certificado de interoperabilidad.

### 3.3. Certificado de seguridad

Según el artículo 12, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (UE) nº 165/2014, el certificado de seguridad lo expide un organismo de certificación reconocido de conformidad con dicho Reglamento.

A partir de la fecha de retirada, los certificados de seguridad emitidos por un organismo del Reino Unido (14) ya no pueden servir para otorgar una homologación de tipo UE-27 en virtud del Reglamento (UE) nº 165/2014.

### 3.4. Certificado de funcionalidad

Según el artículo 12, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (UE) nº 165/2014, el certificado de funcionalidad lo expide una autoridad de homologación de tipo de un Estado miembro.

A partir de la fecha de retirada, los certificados de funcionalidad emitidos por el Reino Unido ya no pueden servir para otorgar una homologación de tipo EU-27 en virtud del Reglamento (UE) nº 165/2014.

### 3.5. Certificado de interoperabilidad

El certificado de interoperabilidad es emitido por el Centro Común de Investigación de la Comisión (15). La retirada del Reino Unido no tiene ningún impacto en la validez de estos certificados de interoperabilidad.

## **5. INSTALADORES, TALLERES Y FABRICANTES DE VEHÍCULOS QUE REALIZAN INSTALACIONES, CONTROLES, INSPECCIONES Y REPARACIONES**

Según el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 165/2014, los tacógrafos homologados por un Estado miembro de la UE solo pueden ser instalados o reparados por instaladores, talleres o fabricantes de vehículos autorizados por los Estados miembros de conformidad con dicho Reglamento. Según el artículo 23 del Reglamento, las inspecciones periódicas deben ser realizadas por talleres autorizados.

De conformidad con el artículo 6, letra c), del Reglamento (UE) 2019/501, en el transcurso del transporte de mercancías o pasajeros permitido por dicho Reglamento, respecto de los tacógrafos en el transporte por carretera, los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 165/2014 deben cumplirse.

Esto significa que, a partir de la fecha de retirada, los tacógrafos en los vehículos utilizados para llevar a cabo el transporte sobre la base del Reglamento (UE) 2019/501 pueden continuar siendo

reparados o instalados por instaladores, talleres o fabricantes de vehículos aprobados en el Reino Unido siempre que se aplica dicho Reglamento. Lo mismo se aplica a las inspecciones realizadas por talleres aprobados por el Reino Unido.

El sitio web de la Comisión sobre las normas de la UE para los tacógrafos ([https://ec.europa.eu/transport/modes/road/social-provisions/tachograph\\_en](https://ec.europa.eu/transport/modes/road/social-provisions/tachograph_en)) proporciona información general sobre las disposiciones sociales aplicables al transporte por carretera en virtud de la legislación de la UE. Estas páginas se actualizarán con más información, cuando sea necesario.

#### **Notas aclaratorias:**

1 Decisión (UE) 2019/584 del Consejo Europeo, DO L 101 de 11.4.2019, p. 1)

2 Tras una solicitud del Reino Unido, el Consejo Europeo decidió una primera prórroga el 22 de marzo de 2019 (Decisión del Consejo Europeo (UE) 2019/476, DO L 80I de 22.3.2019, p. 1).

3 El 11 de abril de 2019, tras una segunda solicitud de prórroga del Reino Unido, el Consejo Europeo también decidió que la decisión de prorrogarse hasta el 31 de octubre de 2019 dejaría de aplicarse el 31 de mayo de 2019 si el Reino Unido no hubiera celebrado elecciones. El Parlamento Europeo no había ratificado el Acuerdo de Retirada antes del 22 de mayo de 2019. Como el Reino Unido no había ratificado el Acuerdo de Retirada antes del 22 de mayo de 2019, celebró elecciones europeas el 23 de mayo de 2019.

4 Un tercer país es un país no miembro de la UE.

5 Además, si el Acuerdo de Retiro es ratificado por ambas partes antes de esa fecha, el retiro tendrá lugar el primer día del mes siguiente a la finalización de los procedimientos de ratificación.

6 Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO C 144 I de 25.4.2019, p. 1)

7 Se recuerda que, para que se aplique el período de transición, el Acuerdo de Retirada debe ser ratificado por la UE y el Reino Unido.

8 DO L 60 de 28.2.2014, p. 1)

9 Consulte el "Aviso a las partes interesadas: retirada de las normas del Reino Unido y de la UE en el campo de la homologación de tipo de vehículos de motor" y el documento complementario "Preguntas y respuestas" ([https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparación/preparación-avisos\\_en#crecer](https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparación/preparación-avisos_en#crecer)).

10 Consulte el "Aviso a las partes interesadas: retirada de las normas del Reino Unido y de la UE en el ámbito del transporte por carretera" ([https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file\\_import/road\\_transport\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/road_transport_en.pdf)).

11 DO L 85I de 27.3.2019, p. 39)

12 Respecto al transporte realizado en la UE-27 por los operadores del Reino Unido, una vez que el "Reglamento de contingencia" (UE) 2019/501 ya no se aplica, el Acuerdo europeo sobre rutas de transporte (AETR), al que todos los Estados miembros de la UE-27 y el Reino Unido es una fiesta, aplica.

13 El "Reglamento de contingencia" (UE) 2019/501 no aborda aspectos del registro de vehículos.

14 Actualmente, este es el participante del Reino Unido en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Evaluación de Seguridad de Tecnología de la Información (<https://www.sogis.eu/documents/mra/20100107-sogis-v3.pdf>), es decir, la Autoridad Técnica Nacional de Información Assurance (CESG) en el Reino Unido.

15 Sobre la base de la sección 8.4 del anexo IC del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/799 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los requisitos para la construcción, las pruebas, instalación, funcionamiento y reparación de tacógrafos y sus componentes, DO L 139 de 26.5.2016, p. 1)